



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RRADICADO:	05001-31-05-007-2021-00068-00
DDEMANDANTE:	JOSÉ NELSON GIRALDO VÁSQUEZ
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA, ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de las codemandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, cumplen a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Se reconoce personería a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la tarjeta profesional N° 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la codemandada; y se acepta la sustitución que del poder hace la profesional del derecho en la abogada **VALENTINA GÓMEZ AGUDELO** portadora de la tarjeta profesional N° 156.773 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Ahora bien, para actuar en defensa de los intereses de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES** se **RECOONOCE PERSONERÍA** a los abogados **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA** y **LUÍS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA** en su orden, portadores de la tarjeta profesional No. 267.511 y 203.450 del C.S. de la J. respectivamente, en los términos y con las facultades del mandato a ellos legalmente conferido.

De otro lado se tiene que, de la lectura minuciosa del escrito de contestación allegado dentro del término legal por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** se avizora que la sociedad propuso como medio exceptivo la “*Falta de integración de Litis consorte necesario*”, aduciendo que se hace necesaria la vinculación al presente trámite de la **OFICINA DE BONOS PENSIONALES** adscrita al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** por cuanto fue la entidad que procedió al reconocimiento y pago del bono pensional al que tenía derecho el activo, el que además se encuentra redimido y acreditado en la cuenta de ahorro individual y son dineros con los cuales se financia la pensión de vejez de que goza el demandante. Que siendo así, se hace necesaria la comparecencia de dicho ente, ya que al declarar la nulidad y/o ineficacia de la afiliación el bono pensional se tendría que retomar a la entidad emisora y contribuyente del mismo, por lo que dicha decisión afectaría a ese ente.

Pues bien, desde ahora se dirá que no se imprimirá trámite alguno a la excepción previa formulada por la codemandada, pues puede leerse sin mayor esfuerzo del auto proferido el 11 de marzo de 2021 que, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** fue vinculado en calidad de Litis consorcio necesario; acotando incluso que el ente presentó escrito de contestación dentro del término legal conferido para ello.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se señala además que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Finalmente, se advierte que una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha para la audiencia correspondiente, contemplada en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Con las decisiones aquí adoptadas queda resuelta la solicitud formulada por el gestor judicial de la parte actora relativa a la fijación de fecha y hora para la celebración de la audiencia, allegada al correo institucional del despacho el 4 de abril pasado.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe62d436644980b0a4877e3a4cbbd3dc6ce3fa0646fe25396fd787db12dc443e**

Documento generado en 05/04/2022 07:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>